



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**Por medio de la cual se establece el reglamento de funcionamiento del servicio social del Fondo de Educación Superior del Departamento**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales en especial de las que le confiere la Ordenanza Departamental No. 32 de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, por la cual se ordena la adopción de una política pública de acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. A su vez en el artículo 67, estipula que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social, seguidamente en el artículo 69 indica que es deber del estado facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
2. La Ley 1012 de enero 23 de 2006, autoriza a las entidades territoriales la posibilidad de crear los fondos de crédito educativo a nivel departamental y municipal para la educación superior, fundamentado en los postulados de la descentralización a que alude la Constitución Política de tal manera que las comunidades se auto gobiernen y resuelvan sus propios asuntos.
3. Mediante la Ordenanza 32 del 5 de septiembre de 2014, modificada por la Ordenanza 10 de 2020, la Asamblea Departamental de Antioquia, estableció la política para el acceso y permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia.
4. Mediante el Decreto 201500000915 expedido el 10 de marzo de 2015 se reglamenta la política pública para el acceso a la educación terciaria creada por la Ordenanza 32 de 2014 modificada por la Ordenanza 10 de 2020.
5. Es función de la Secretaría de Educación del Departamento establecer los reglamentos particulares para el funcionamiento de las estrategias de financiación creadas por la Ordenanza 32 de 2014, modificada por la ordenanza 10 de 2020 que define entre las modalidades de financiación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 201500000915.

*" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"*

6. Que en mérito de lo expuesto LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO:** Reglamentar la forma de cumplimiento y acreditación de las horas de servicio social, como una actividad que deben realizar los estudiantes beneficiarios del Fondo de Educación Superior del Departamento de Antioquia, en contraprestación al beneficio que está recibiendo conforme se establece en las resoluciones reglamentarias vigentes de los programas de financiación.

**ARTICULO SEGUNDO. ALCANCE DE SERVICIO SOCIAL.** El servicio social de los beneficiarios podrá ser prestado de forma presencial o virtual, con el propósito de promover el desarrollo de las regiones del departamento de Antioquia, preferiblemente a partir de su formación académica. Los lugares para la prestación de servicio social deben ser entidades legalmente constituidas, tales como:

- 1- Parques y ciudadelas educativas.
- 2- Bibliotecas municipales.
- 3- Instituciones o centros educativos rurales de los municipios de Antioquia.
- 4- Instituciones de educación superior: en semilleros de investigación, programas de extensión o apoyo a programas y dependencias de la institución.
- 5- Alcaldías y secretarías municipales en los diferentes programas y proyectos que se lleven a cabo para el desarrollo de los respectivos municipios del departamento de Antioquia.
- 6- Entidades de prestación de servicios públicos.
- 7- Programas y proyectos de la Gobernación de Antioquia y cualquiera de sus entidades descentralizadas.
- 8- Fundaciones, corporaciones, programa con proyección de responsabilidad social de empresas que hacen presencia en las regiones del departamento de Antioquia y ONG's que presten servicio para el desarrollo municipal y comunitario en las áreas educativas, sociales, culturales, ambientales, recreación y deporte, y que promuevan la protección bienestar y cuidado animal.
- 9- Entidades gubernamentales de carácter nacional o territorial con presencia en los municipios del departamento de Antioquia.
- 10- Organizaciones comunitarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier otra entidad diferente a las mencionadas en este artículo deberá ser autorizada por el Comité Técnico del Programa de financiación al cual pertenezca el beneficiario, antes de iniciar la prestación del servicio social, para lo cual el estudiante deberá presentar una solicitud mediante radicado, en el que informe la entidad de prestación, su objeto misional y las actividades a realizar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De manera excepcional se permitirá la realización del servicio social mediante actividades cuya modalidad sea virtual, las cuales serán aprobadas y avaladas previamente por el Comité Técnico del programa de financiación al que pertenezca el beneficiario, para lo cual el estudiante deberá presentar una solicitud con la debida justificación, relación de objeto, actividades a desarrollar y certificada por la entidad. Esta solicitud debidamente radicada se exceptuará para quienes vayan a desarrollar actividades con la Corporación Gilberto

*" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"*

Echeverri Mejía, en cuyo caso será la Corporación la que eleve dicha solicitud al Comité Técnico con la debida justificación.

**ARTICULO TERCERO:** Las siguientes no se reconocerán como actividades del servicio social:

- 1- Actividades de evangelización, éstos se reconocen como actividades de catequesis o actividades ligadas a la conversión de cualquier religión. Se exceptúa los casos en los cuales se preste el servicio social con entes religiosos en actividades sociales para beneficiar a la comunidad.
- 2- Labores de aseo.
- 3- Participación en campañas políticas, partidistas o en alguna actividad similar como entrega de volantes de candidatos, recolección de firmas u otras funciones relacionadas.
- 4- Realización de actividades que sean remuneradas.
- 5- Labores secretariales como sacar fotocopias, contestar el teléfono, realizar llamadas, repartir refrigerios, llenar planillas, transcribir actas si solo se dedica a ellas exclusivamente y no las realiza como complemento a alguna otra labor de servicio social.
- 6- Aquellas que sean de obligatorio cumplimiento o como requisito del programa académico cursado por el beneficiario.
- 7- En general, cualquier actividad que conduzca a beneficios privados.

**ARTÍCULO CUARTO: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL:** La prestación del servicio social se inicia a partir del primer semestre que recibe el beneficio y conforme al número de horas establecidas en las resoluciones reglamentarias vigentes de los programas de financiación al que pertenezca el beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los estudiantes beneficiarios como mejores bachilleres deberán prestar el servicio social en su región de procedencia, programas o proyectos de la Gobernación o entidades descentralizadas en los diferentes municipios del departamento de Antioquia, específicamente actividades que sean pertinentes para su municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los Programas de Becas, en caso de haber realizado más de 50 horas, éstas serán acumulables y tenidas en cuenta para los semestres siguientes, según se establezca en la reglamentación vigente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para los programas de Becas, en el caso de no haber cumplido con las horas exigidas del servicio social. El beneficiario podrá suscribir un compromiso para acreditarla en el siguiente periodo, pero dicho compromiso no podrá presentarse de manera consecutiva durante dos periodos académicos y tampoco faltando el último periodo académico de financiación, caso en el cual de presentarse dicha situación quedará suspendido según lo establecido en la reglamentación vigente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de este artículo causará la suspensión del beneficio en los términos que establezca la reglamentación vigente del programa de financiación al que pertenezca el beneficiario.

**ARTÍCULO QUINTO. DOCUMENTOS DE SOPORTE:** Con el fin de dar cumplimiento al reglamento del programa, como condición del beneficio otorgado,

" Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

cada semestre el estudiante beneficiario debe certificar la realización de las horas establecidas en la reglamentación propia del programa de financiación al cual pertenece, para tal efecto, deberá soportar la realización del servicio social a través de los siguientes documentos:

1. Certificado en papel membrete expedido por la entidad legalmente constituida en que se realizó el servicio social, con la firma del representante legal o su delegado para el aval de las horas.
2. Planilla del servicio social debidamente diligenciada y firmada por el estudiante y quien le avaló las horas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El certificado expedido por la entidad de prestación deberá contener fecha de expedición, la totalidad de las horas realizadas en el período relacionado y un resumen de las actividades realizadas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La planilla de servicio social debe corresponder con la última versión autorizada por el programa de financiación al que pertenezca el estudiante, dispuesta en la página web de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía.

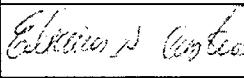
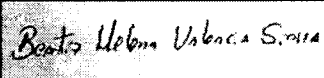
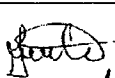
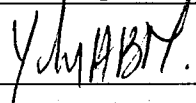
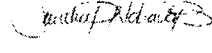
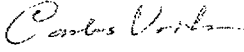

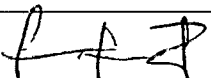
**PARÁGRAFO TERCERO:** Para los casos en los cuales los beneficiarios presten el servicio social con la Corporación Gilberto Echeverri Mejía no será necesario aportar el certificado y las planillas de horas de servicio social. Toda vez que éste llevara control de las horas reportadas por los estudiantes beneficiarios.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las anteriores disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
**Secretaria de Educación**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Eliana Beatriz Castro Botero Profesional Universitaria – Secretaría de Educación		10-05-2021
	Beatriz Helena Valencia Sierra Profesional Universitaria – Secretaría de Educación		10-05-2021
	Juan Camilo Tascón Castaño, Coordinador Técnico de Fondos y Programas de Financiación - Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		30-04-2021
Revisó:	Yuly Andrea Bermúdez Mejía, Directora de Educación Terciaria – Secretaría de Educación		
	Sandra Paola Nohava Bravo, Subdirectora Técnica - Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		30-04-2021
	Carlos Mario Uribe Zapata – Director Ejecutivo, Corporación Gilberto Echeverri Mejía.		30-04-2021
Revisó:	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación Educativo – Secretaría de Educación		11/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis calvache Director de Asunto legales – Secretaría de Educación		10/5/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			